



GOBIERNO MUNICIPAL
COATEPEQUE, QUETZALTENANGO

de 4 hojas

Licenciada
Aixa Gabriela Pérez Pérez
Abogada y Notaria

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO 04-2020

**ARRENDAMIENTO DE 16 FOTOCOPIADORAS PARA USO EN DIFERENTES
DEPENDENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE COATEPEQUE,
QUETZALTENANGO.**

En la Cabecera Municipal del Municipio de Coatepeque del Departamento de Quetzaltenango, siendo las catorce horas con treinta minutos del día viernes ocho de mayo del año dos mil veinte reunidos en la oficina que ocupa la Alcaldía Municipal; NOSOTROS por una parte: ALFONSO GARCIA-JUNCO HEMMERLING, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, empresario, guatemalteco, domiciliado en este Departamento y vecino de este Municipio con residencia actualmente en 2ª. Avenida 3-31 Zona 1 de la Cabecera Municipal del Municipio de Coatepeque Departamento de Quetzaltenango, lugar que señalo para recibir citaciones y notificaciones, me identifico con mi Documento Personal de Identificación Número Dos billones trescientos setenta y nueve mil seiscientos cuarenta millones quinientos ochenta mil ciento uno, (2379640580101) extendida por el Registro Nacional de las Personas RENAP, en el Municipio de Coatepeque Departamento de Quetzaltenango, actúo en Representación de la Municipalidad de Coatepeque, Departamento de Quetzaltenango, en base al Acta de Toma de Posesión Número Cero dos guión dos mil Veinte (02-2020), Sesión Extraordinaria, celebrada el quince de enero del año dos mil veinte y Acuerdo de Adjudicación de la Junta Electoral Departamental de Quetzaltenango número veintitrés guión dos mil diecinueve (23-2019) de fecha 29 de Agosto del año dos mil diecinueve; Cuentadancia Número T3-9-20, y por la otra parte la señora: GLORIANA GUADALUPE CABRERA AYERDI, propietaria de la empresa Individual denominada ARCA, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de la República con el número de registro 784658 folio 931, del libro 2 de empresas mercantiles, categoría única, con fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, Numero de Identificación Tributaria NIT Número Ochenta y un millones setecientos sesenta y tres mil ochocientos dieciséis (81763816), de veintiséis (26) años de edad, guatemalteca, casada, bachiller en ciencias y letras, quién se identifica con Documento Personal de Identificación número dos mil cuatrocientos noventa y siete ochenta mil quinientos treinta y cuatro cero novecientos uno (2497 80534 0901), extendida por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actúa en forma propia, quien en el presente Instrumento legal se le denominará Arrendante, ambos otorgantes manifiestan, a) Ser de los datos personales asignados anteriormente, b) Hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, c) Que a juicio de ellos las Representaciones que ejercen y de conformidad con la ley son suficientes para la celebración del presente CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO 04-2019 DE ARRENDAMIENTO DE 10 FOTOCOPIADORAS PARA USO EN DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE COATEPEQUE, QUETZALTENANGO contenido en las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA. Denominaciones: A lo largo del presente contrato, ambos otorgantes, se denominan simple e indistintamente de la siguiente forma: a) ALFONSO GARCIA-JUNCO HEMMERLING como "LA MUNICIPALIDAD ARRENDATARIA" y, b) GLORIANA GUADALUPE CABRERA AYERDI, como "EL ARRENDANTE" respectivamente. CLAUSULA SEGUNDA. Base Legal: El presente contrato se suscribe con fundamento en: a) Los artículos cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48), cuarenta y

Todas por la vida!



GOBIERNO MUNICIPAL
COATEPEQUE, QUETZALTENANGO

208 4 Hojas

Licenciada
Aixa Gabriela Pérez Pérez
Abogada y Notaria

nueve (49), sesenta y cinco (65), setenta y cuatro (74) y setenta y cinco (75) del Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92), Ley de Contrataciones del Estado; y b) artículo veintiséis (26), treinta y ocho (38), numeral uno (1), treinta y nueve (39) y setenta y tres (73) del Acuerdo Gubernativo número un mil cincuenta y seis guión noventa y dos (1056-92), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo ochenta y ocho (88) del Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

CLAUSULA TERCERA. Objeto del Contrato: Por este medio, "EL ARRENDANTE" se obliga a prestar servicios de arrendamiento de fotocopiadoras "LA MUNICIPALIDAD ARRENDATARIA", aclarando y concretizando que el servicio a contratar es el que a continuación se detalla:

No.	Descripción	Valor/Mes	Total
10	ARRENDAMIENTO DE 16 FOTOCOPIADORAS PARA USO EN DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE COATEPEQUE, QUETZALTENANGO. (Arrendamiento de 11 de mayo a 31 de diciembre de 2020)	Q. 7, 800.00	Q. 62,400.00

CLAUSULA CUARTA. Los Servicios: Los servicios que prestará las fotocopiadoras será de conformidad a las necesidades que se requieran en las diferentes dependencias de la Municipalidad de Coatepeque.

CLÁUSULA QUINTA: Forma de Pago: El presente Contrato asciende a la cantidad de Sesenta y dos mil cuatrocientos quetzales exactos, (Q.62,400.00) que le serán pagados al ARRENDANTE con Fondos de la Municipalidad de Coatepeque del Departamento de Quetzaltenango, con cargo, Renglón 122, Fuentes de Financiamiento 31-0151-0001 y 21-0101-0001 de forma mensual, de Mayo a Diciembre (7,800.00)

CLÁUSULA SEXTA: Declaración Jurada: EL ARRENDANTE: Por este acto declara que tanto el cómo La Empresa que representa, no son deudores morosos con el Estado ni de ninguna de sus Instituciones o Entidades y de igual manera no están comprendidos en ninguno de los casos a que se refiere el Artículo 80 de La Ley de Contrataciones del Estado, reformado por el artículo 15 del Decreto 27-2009, del Congreso de la República. Por otra parte presenta la siguiente acta notarial: 1) Acta Notarial autorizada por el Abogado y Notario Licenciado Edgar Geovanni Ortiz Vasquez, Notario, Colegiado No. 15,460 en la ciudad de Quetzaltenango, el día veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, siendo las diez horas con treinta y siete minutos, constituido en la quinta calle siete guion cincuenta y uno zona uno, en donde bajo juramento de ley declara que tanto él como la empresa no son deudores morosos con el Estado ni de ninguna de las Entidades e Instituciones del mismo; así mismo hace saber que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones y limitaciones contenidas en el artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA SEXTA: Obligaciones del Contratante: A) EL ARRENDANTE se obliga hacer entrega de la maquinaria en buenas condiciones a partir del 11 de Mayo al 31 de Diciembre del año 2020 y/o a requerimiento de la Autoridad o Dependencia autorizada. **CLÁUSULA SEPTIMA: El Contratante:** Se obliga a presentar a favor de LA MUNICIPALIDAD CONTRATISTA, la FIANZA siguiente: a) **DE CUMPLIMIENTO:**

Todos por la vida!



3 de 4 hojas

GOBIERNO MUNICIPAL
COATEPEQUE, QUETZALTENANGO

Licenciada
Aixa Gabriela Pérez Pérez
Abogada y Notaria

Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato respectivo, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, esta fianza tendrá vigencia hasta que se extienda el finiquito respectivo. La fianza de cumplimiento la hará efectiva en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA durante la ejecución del contrato;

CLÁUSULA OCTAVA: Prohibiciones al Contratante: Le queda prohibido expresamente bajo pena de nulidad, enajenar, ceder, traspasar, gravar o disponer en forma parcial o total los derechos provenientes del presente contrato, no pudiendo sub-contratar.

CLÁUSULA NOVENA: Terminación del Contrato: El presente contrato podrá darse por terminado cuando ocurra cualquiera de las causas siguientes: a) por vencimiento del plazo, siempre que no se hubiere acordado prórroga alguna; b) por rescisión acordada por mutuo acuerdo de las partes; c) por caso fortuito o de fuerza mayor que imposibiliten el cumplimiento de las relaciones contractuales establecidas.

CLÁUSULA DECIMA: Clausula Relativa al Cohecho: Yo EL ARRENDANTE, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la república, Código Penal, adicionalmente, conozco, las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: Impuestos: EL ARRENDANTE responderá por los impuestos de acuerdo a las leyes vigentes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: Controversias: Los otorgantes convienen expresamente en que cualquier diferencia, reclamo o controversias que surgiere, será resuelta directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuere posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción de un Tribunal Competente.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: Aprobación: Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado de conformidad con el Artículo No. 48 de la Ley de Contrataciones del Estado y 26 del Reglamento.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: Aceptación del Contrato: LA MUNICIPALIDAD, conocida en el presente contrato como parte ARRENDATARIA Y EL ARRENDANTE, exponen que en los términos a que se refiere el presente contrato, expresa e íntegramente aceptan las catorce cláusulas que lo integran y después de haberlo leído e impuestos de su objeto, validez y efectos legales, lo ratifican, aceptan y firman, al pie y al margen de cada una de las páginas debidamente membretadas en el mismo lugar y fecha de su inicio.-


GLORIANA GUADALUPE CABRERA AYERDI
PROPIETARIA
ARCA



ALFONSO GARCIA-JUNCO HEMMERLING
Alcalde Municipal

¡Todos por la vida!

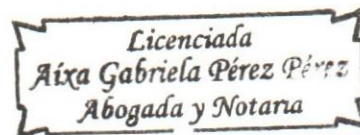
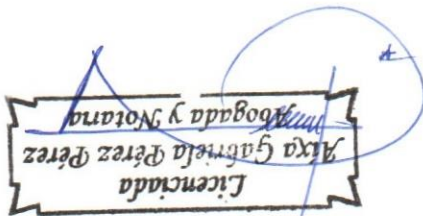
ACTA DE LEGALIZACION. En la ciudad de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinte, Yo la infrascrita notaria doy fe: A) Que hojas las firmas que anteceden en el anverso a la presente acta son AUTÉNTICAS y ORIGINALES en virtud de que fueron puestas el día de hoy a mi presencia; B) Que corresponden al señor: **ALFONSO GARCÍA-JUNCO HEMMERLING**, quien porta el Documento Personal de Identificación Código Único: dos mil trescientos setenta y nueve espacio sesenta y cuatro mil cincuenta y ocho espacio cero ciento uno, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; Y a la señora: **GLORIANA GUADALUPE CABRERA AYERDI**, quien porta el Documento Personal de Identificación código único: dos mil cuatrocientos noventa y siete espacio ochenta mil quinientos treinta y cuatro espacio cero novecientos uno, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala. Documentos que tuve a la vista, firmas dentro del Contrato Administrativo Número: cuatro guion dos mil veinte (04-2020) de ARRENDAMIENTO DE DIEZ FOTOCOPIADORAS PARA USO EN DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE COATEPEQUE, QUETZALTENANGO, signatarios que vuelven a firmar la presente acta de legalización a los que se le adhieren los timbres de ley, dados a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil veinte.


Gloriana Cabrera





ANTE MÍ:



ASEGURADORA RURAL, S.A.

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.5,571.43

DATOS DEL FIADO

Nombre:	GLORIANA GUADALUPE CABRERA AYERDI
Dirección:	6 AVENIDA 7-14, , ZONA 01, QUETZALTENANGO, QUETZALTENANGO

CLASE C-2

**SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. 10-908-563604**

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO QUETZALES CON 43/100 (Q.5,571.43)**.

ANTE: MUNICIPALIDAD DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

Para Garantizar: A nombre de **GLORIANA GUADALUPE CABRERA AYERDI**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 04-2020 celebrado en CIUDAD DE GUATEMALA, MUNICIPIO DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, el día 08 de Mayo del 2020, por medio del cual se compromete a prestar **SERVICIOS TÉCNICOS** a partir del 11 de Mayo del 2020 al 31 de Diciembre del 2020 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO es de CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE QUETZALES CON 29/100 (Q.55,714.29) **NO INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA**; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO QUETZALES CON 43/100 (Q.5,571.43) y estará vigente por el período comprendido del 11 de Mayo del 2020 hasta que MUNICIPALIDAD DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2020, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **26** días del mes de **Mayo** de **2020**

ASEGURADORA RURAL, S. A.

Revisado

Representante Legal

COD. 359762



Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado por la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 299-2011 del 02 de junio de 2011.